

Boletín del Comité de Normas del Instituto de Auditores Internos de Argentina – N° 22 – Mayo de 2006 CONTENIDO

El Rol del Auditor Interno a partir de la Comunicación "A" 4353 del BCRA Destinatarios de las Comunicaciones de Auditoría Interna

SEC: El debate para eliminar las exigencias de cumplimiento con la sección 404 de SOX para pequeñas compañías, aumenta los riesgos para el mercado Nueva Guía del IIA sobre Tecnología

Contáctenos

El Comité de Normas del Instituto de Auditores Internos de Argentina tiene como Misión promover el conocimiento y uso de las Normas para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna por parte de los socios del Instituto y de las auditorías internas, proporcionar consejos oportunos a los socios sobre conceptos, metodologías y técnicas incluidas en el marco para la práctica profesional, y hacer comentarios o elaborar opiniones sobre otros asuntos que directa o indirectamente influyan sobre la profesión de auditoría interna. Los miembros de la Comisión son: Enrique Gonzalvo, CIA, CISA; Gustavo Rios; Guillermo Bilick, CIA; Adriana Fernández Menta, CIA; Augusto Echeguren; María de los Ángeles Novello; Mercedes Ruiz. Puede contactarse con nosotros o hacernos llegar sus comentarios a la dirección de correo electrónico: normas@iaia.org.ar.

SISTEMA FINANCIERO

El Rol del Auditor Interno a partir de la Comunicación "A" 4353 del BCRA Por Pablo Fudim, CIA (*)

El Sistema Financiero Argentino y más precisamente el Sector bancario, exhibe el rótulo de precursor en el país en aplicar controles preventivos sobre las operatorias cursadas en sus entidades, con el objetivo de no ser utilizadas en maniobras de lavado de dinero; y el Banco Central de la República Argentina ser el primer organismo regulador en legislar sobre la materia. Así, este último, produjo la actual rectificación de su ordenamiento normativo a través de la Comunicación "A" 4353 – Normas sobre "Prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas". Modificación.

Por otra parte, la Ley 25.246 "Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo", creó la Unidad de Información Financiera (UIF) como máximo organismo de control en la materia; e incluyó en la nómina de sujetos obligados a informar a la UIF tanto a las entidades del Sector como al Banco Central. Esta situación impuso que aquéllas fueran sometidas a una doble supervisión (BCRA y UIF), con la dificultad manifiesta que ambos organismos supervisores confrontaban intereses divergentes; quedando ello evidenciado en la disponibilidad de los mandatos de sus respectivas reglamentaciones.

Así, el conocimiento preliminar de la publicación de la Comunicación "A" 4353, presuponía que el reordenamiento general de las normas emitidas por el organismo regulador permitiría cubrir las diferencias reglamentarias vigentes, optimizando las disposiciones aún conflictivas para el Sector; así como la cobertura de "vacíos normativos" existentes en virtud de nuevas prácticas internacionales. En consecuencia, el análisis de las disposiciones de esta actualización del Banco Central debe llevar necesariamente a confrontarse con su similar de la Resolución 2/2002 de la UIF.

1. Aspectos Generales de la Norma

Los aspectos introductorios de la Comunicación "A" 4353 BCRA – particularmente la referencia obligacional por parte de las entidades respecto a las disposiciones de la Ley 25246 y Resoluciones UIF, así como la sustentación de la misma a la regla internacionalmente conocida como "conozca a su cliente"- inicialmente se podrían interpretar como normativa regulatoria alineada a lo oportunamente dictado mediante la Resolución 2/2002 de la Unidad de Información Financiera; lo que, en principio, se trataría de un ordenamiento a las controversias originadas por ésta desde su publicación; y adecuaría la aplicabilidad de aquellos procedimientos aún en conflicto.

Establece el período de permanencia, se presume aplicable a los dos integrantes Directores, pues el "funcionario responsable" es una posición administrativa de control con carácter permanente y jerarquizada, no puede ser reemplazado en el Comité si conserva su posición natural. Además si este comité está constituido en su expresión mínima (sólo los tres citados), uno de los integrantes Directores deberá permanecer sólo por dos años y el otro por tres; las sucesivas renovaciones no deberán invertir el término para que pueda cumplirse la regla de "no coincidencia" de la permanencia.

2. Comité de Prevención de Lavado de Dinero (CPLD)

Pero estas disposiciones de la Comunicación "A" 4353 deben compatibilizarse con las normas regulatorias impuestas al Directorio de las entidades que, con un alcance mayor que al tratado en la Comunicación referida, reglamentan al "Comité de Prevención de Lavado de Dinero". Así en el Capítulo 9. COMITES; apartado a) OBLIGATORIOS; punto i.i.i. COMITÉ DE PREVENCION DE LAVADO DE DINERO (CPLD); expresa con referencia a su integración: "los integrantes del CPLD serán designados por el Directorio. Estará compuesto por tres miembros titulares que serán 2 Directores (uno de los cuales deberá ser el Responsable de PLD), el Gerente General y el Gerente de Auditoría Interna".

Cualquier modificación –temporaria o definitiva- que deba producirse en su integración, deberá ser designada por el Directorio y por delegación de éste, el CPLD dictará su propio reglamento de funcionamiento.

En concurrencia de ambos textos normativos, el Comité debería estar integrado por cinco (5) miembros y cualitativamente con la siguiente composición: dos (2) Directores; uno (1) Titular (no Director); el Gerente General; y el Auditor General (Interno). Debiendo resolverse el conflicto que plantea la contradicción que surge con relación al Responsable de Prevención, que para la última norma expresamente se trata de un Director, no así para la Comunicación "A" 4353.

Por último, es claro que el CPLD se constituye formalmente en la máxima autoridad de la entidad, en materia de prevención de lavado de dinero por disposición legal y no por definición del Directorio, Comité Ejecutivo, Consejo de Administración —según sea-; los términos del "Objetivo y Principales Funciones" impuestas por las normas regulatorias citadas (Directorio) y la propia Comunicación "A" 4353 así lo determinan. Sus decisiones constituyen "decisiones institucionales" y las responsabilidades de sus integrantes alcance administrativo, civil, penal; al respecto.

Ahora, con la emisión de la "A" 4459, el Comité deberá ser conformado por un miembro del órgano de dirección (el cual a su vez deberá ser el "funcionario responsable" a que se refiere el punto 1.5.2.), y por un funcionario del máximo nivel, con competencia en la operatoria cambiaria.

Por último, para el caso de sucursales de entidades financieras extranjeras, anteriormente se establecía que se debían incorporar al Comité, en lugar de los integrantes del Directorio o Consejo de Administración, dos funcionarios de primer nivel designados por la Casa Matriz. A partir de ahora, se mantienen esos dos funcionarios (aunque aclarándose que los mismos deben tener competencia en el área de operaciones de intermediación financiera) y se agrega que el Comité también deberá ser integrado por la máxima autoridad local de la sucursal de la entidad financiera extranjera.

En relación al mencionado "funcionario responsable", en la "A" 4383 se establecía que su designación debía recaer en un funcionario del máximo nivel que será el responsable del antilavado y encargado de centralizar todas las informaciones que requiera el BCRA y/o la UIF. A partir de ahora, se dispone que el mismo ya no será un funcionario del máximo nivel, sino un miembro del Directorio o Consejo de Administración, según corresponda.

2.1. Auditor interno

La actualización que nos ocupa, incorpora un párrafo dedicado al auditor interno especificando que es responsable de implementar auditorias periódicas e independientes del programa global antilavado (ídem Resolución 2/2002 UIF), texto al sólo efecto formal de la norma. Las disposiciones regulatorias relativas a las Auditorías ya reglamentan las características de los procesos de control, estatuyendo –incluso- los controles específicos en materia de prevención de lavado de dinero; con las especificaciones relativas al alcance de los controles; la cualidad de las verificaciones; y la categoría de Auditoría que la debe celebrar.

Su participación en el comité de prevención (según norma regulatoria al Directorio) ha generado algunas discusiones, argumentando quienes se oponen a ello, que ser miembro del mismo lo convierte en "juez y parte"; pues interviene en el diseño de las políticas que luego juzga en sus consecuencias y resultados. No caben dudas que debe ser miembro del comité (su función natural, además, lo impone), aunque la apreciación anterior pueda contar con algún grado de razonabilidad, la objetividad e independencia de criterio que caracterizan la actuación del auditor, le permitirán asumir las responsabilidades adicionales y cumplir con idoneidad la doble función que le impone ser miembro de un órgano titular de la política y responsable máximo del funcionamiento de los sistemas de control de la entidad.

De esta forma el BCRA avala la función del Auditor Interno en el CPLA.

Si realizamos una breve y concisa lectura de las Normas Internacionales para la Práctica de Auditoria Interna, en las Normas sobre atributos nos encontraremos con los siguientes conceptos.

1100 Independencia y Objetividad

La actividad de auditoría interna debe ser independiente, y los auditores internos deben ser objetivos en el cumplimiento de su trabajo.

1110 Independencia de la Organización

El director ejecutivo de auditoría debe responder ante un nivel jerárquico tal dentro de la organización que permita a la actividad de auditoría interna cumplir con sus responsabilidades.

1110.A1 La actividad de auditoría interna debe estar libre de injerencias al determinar el alcance de auditoría interna, al desempeñar su trabajo y al comunicar sus resultados.

1120 Objetividad Individual

Los auditores internos deben tener una actitud imparcial y neutral, y evitar conflictos de intereses.

1130 Impedimentos a la Independencia u Objetividad

Si la independencia u objetividad se viese comprometida de hecho o en apariencia, los detalles del impedimento deben darse a conocer a las partes correspondientes. La naturaleza de esta comunicación dependerá del impedimento.

1130.A1 Los auditores internos deben abstenerse de evaluar operaciones específicas de las cuales hayan sido previamente responsables. Se presume que hay impedimento de objetividad si un auditor interno provee servicios de aseguramiento para una actividad de la cual el mismo haya tenido responsabilidades en el año inmediato anterior.

1130.A2 Los trabajos de aseguramiento para funciones por las cuales el director ejecutivo de auditoría tiene responsabilidades deben ser supervisadas por alguien fuera de la actividad de auditoría interna.

Nos ocupa principalmente el acápite remarcado anteriormente, con la finalidad de tratar de redondear conceptos y obtener conclusiones sobre esta nueva normativa que afecta nuestra actividad cotidiana buscaremos CP 1130.A1-2 Consejo para la Práctica 1130.A1-2: Responsabilidad del Auditor Interno en Funciones Distintas de Auditoría y la correspondiente Interpretación de la Norma 1130.A1 de las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna los cuales transcribimos a continuación.

Naturaleza de este Consejo para la Práctica: La siguiente guía es ofrecida a los auditores internos que deban afrontar la aceptación de responsabilidades por funciones o tareas operativas, distintas de auditoría.

La aceptación de tales responsabilidades puede menoscabar la independencia y objetividad, por lo cual, de ser posible, deben ser evitadas.

El cumplimiento de este Consejo para la Práctica es opcional.

1. A algunos auditores internos se les han asignado o han aceptado tareas distintas de auditoría, debido a diversas razones de negocio que tienen sentido para la dirección de la organización. Cada vez con más frecuencia se les solicita a los auditores internos desempeñar funciones y responsabilidades que pueden afectar su independencia y objetividad. Dada la demanda creciente de las organizaciones, tanto públicas como privadas, de desarrollar

operaciones más eficientes y eficaces y de hacerlo con menos recursos, algunas actividades de auditoría interna son dirigidas por la dirección de sus organizaciones a asumir responsabilidades por operaciones que son objeto de evaluaciones periódicas de auditoría interna.

2. Cuando la actividad de auditoría interna o el auditor individual es responsable de una operación que podría ser auditada por el mismo, o bien cuando la dirección está considerando asignarle dicha responsabilidad, la independencia y objetividad del auditor interno puede verse afectada. El auditor interno debe tener en cuenta los siguientes factores al evaluar el impacto sobre la independencia y objetividad:

Los requerimientos del Código de Ética y de las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna (las Normas) del IIA;

Las expectativas de las partes interesadas, que podrían ser los accionistas, Consejo de Administración, comité de auditoría, dirección, cuerpos legislativos, entidades públicas, organismos de regulación, y grupos de interés público;

Las autorizaciones y restricciones contenidas en el Estatuto de la actividad de auditoría interna; Las declaraciones requeridas por las Normas; y La subsiguiente cobertura de auditoría en las actividades o responsabilidades aceptadas por el auditor interno.

- 3. Los auditores internos deben tener en cuenta los siguientes factores para determinar el curso de acción apropiado cuando se les presente la oportunidad de aceptar la responsabilidad de una función distinta de auditoría:
- A. El Código de Ética y las Normas del IIA requieren que la actividad de auditoría interna sea independiente y que los auditores internos sean objetivos en el desempeño de su trabajo.

De ser posible, los auditores internos deben evitar aceptar responsabilidades por funciones o tareas distintas de auditoría, que sean objeto de evaluaciones periódicas por parte de auditoría interna. Si esto no fuera posible, entonces:

El impedimento a la independencia y objetividad deben ser declarados a las partes apropiadas, y la naturaleza de esta declaración dependerá del impedimento.

Se presume que hay un impedimento de objetividad si un auditor provee servicios de aseguramiento para una actividad de la cual el mismo haya tenido responsabilidades en el año inmediato anterior.

Si en alguna ocasión la dirección dirige a los auditores internos a desempeñar tareas distintas de auditoría, se entenderá que los mismos no están desempeñándose como auditores internos.

- B. Las expectativas de las partes interesadas, incluyendo las exigencias legales o de regulaciones, deben ser evaluadas en relación con el impedimento potencial.
- C. Si el Estatuto de la actividad de auditoría interna contiene restricciones o limitaciones específicas respecto de la asignación de funciones distintas de auditoría al auditor interno, **dichas restricciones deben ser declaradas y discutidas con la dirección.** Si la dirección insiste en llevar a cabo tal asignación, el auditor deberá declarar y discutir este asunto con el Comité de Auditoría o el cuerpo de gobierno apropiado. Si el Estatuto nada dice al respecto, deberá tenerse en cuenta la guía establecida en los puntos siguientes. Todos estos puntos están subordinados a la letra del Estatuto.

D. Evaluación Los resultados de la evaluación deben ser discutidos con la dirección, el Comité de Auditoría, y/o las partes interesadas correspondientes. Deberán tomarse decisiones respecto de diversas cuestiones, algunas de las cuales afectan a las otras:

Debe evaluarse la significatividad de la función operativa para la organización (en términos de ingresos, gastos, reputación e influencia).

Debe evaluarse la extensión o duración de la asignación, así como el alcance de la responsabilidad.

Debe evaluarse la adecuación de la separación de funciones.

Debe tenerse en cuenta el impedimento potencial a la objetividad e independencia o la apariencia de tal impedimento, al informar resultados de auditoría.

E. Auditoría de la Función y Declaración Dado que la actividad de auditoría interna tiene responsabilidades operativas y las operaciones forman parte del plan de auditoría, hay varios caminos que el auditor puede seguir.

La auditoría puede ser desempeñada por una entidad contratada (un tercero), por los auditores externos, o por la función de auditoría interna. En los dos primeros casos, el impedimento a la objetividad está minimizado por la utilización de auditores de fuera de la organización. En el último caso, en cambio, la objetividad se vería afectada.

Los auditores individuales que tienen responsabilidades operativas no deberán participar en la auditoría de esa operación. De ser posible, los auditores que realicen la evaluación deberían estar supervisados por aquellos cuya independencia u objetividad no ha sido afectada, a quienes también deberían informar los resultados de la evaluación.

Deben declararse las responsabilidades operativas del auditor en esta función, la significatividad de la operación para la organización (en términos de ingresos, gastos, u otra información pertinente) y la relación de aquellos que auditen la función con el auditor.

La declaración de las responsabilidades operativas del auditor debe efectuarse en el informe de auditoría relacionado y en la comunicación normal del auditor con el Comité de Auditoría u otro cuerpo de gobierno.

Conclusiones

La Comunicación "A" 4353 del B.C.R.A actualiza la normativa de prevención del lavado de dinero y de otras actividades ilícitas, instituidas por el organismo regulador.

Desde el punto de vista práctico se convierte en un reordenamiento de carácter formal, que incluye algunos cambios a reglas subsistentes e incorpora componentes vigentes en otras disposiciones, así formaliza el Comité de Prevención como una de las novedades de la norma; aún cuando entidades – por ejemplo- con Casa Matriz o dependientes de instituciones del exterior de antemano cuentan con una dependencia de esta naturaleza. Las cláusulas restantes no son extrañas a la sucesión normativa que sobreviniera desde la Comunicación "A" 2627 a la fecha.

A partir de la inclusión del Auditor Interno como miembro del CPLA, consideramos necesario la participación de acuerdo a los Consejos para la Práctica de un Profesional Independiente que realice las actividades de revisión del Área de Prevención de Lavado de Activos, actividad normalmente realizada bajo la denominación de Quality Assurance de

AML (Anti Money Laundering), esta participación permitirá seguir cumpliendo con las regulaciones establecidas y buscando la excelencia profesional por intermedio de acciones claras, transparentes que demuestren la pericia profesional de los profesionales de nuestra área, de no ser así consideramos que las debilidades normativas así como las disensiones de los organismos supervisores, se constituyen usualmente en base para los desvíos legales; fundamento para los incumplimientos de responsabilidades; abono para la corrupción y fertilizante del lavado de dinero.

(*) El autor es Contador Publico (UBA) posee una Maestría en Inteligencia y Estrategia (Universidad Nacional de la Plata-Escuela Nacional de Inteligencia), es CIA - Certified Internal Auditor (Instituto de Auditores Internos; IIA) y tiene un Postgrado en Reglas Internacionales contra la Corrupción (Universidad Católica Argentina). Actualmente es Consultor Independiente contratado por varios proyectos Anticorrupción en Latino América, financiados por USAID. Ex Gerente de Auditoria Interna de Vesuvio S.A., Gerente Senior de la consultora IFPC-IGI, Consultor Senior de KPMG entre otros, lleva más de 15 años en la Actividad de Evaluación de Controles y Riesgos, como así también en la prosecución de Fraudes y casos de Corrupción tanto gubernamental como privada.

NORMAS

Destinatarios de las Comunicaciones de Auditoría Interna

Por Enrique Gonzalvo, CIA, CISA

El grado de eficacia de la función de auditoría interna de una organización no está dado por la cantidad de informes producidos en el año, ni por el número y severidad de las observaciones incluidas en tales informes. Si bien estos indicadores pueden ser útiles para evaluar el volumen del trabajo realizado, no son una buena medida de su eficacia.

La verdadera eficacia de la auditoría interna estará dada en la mejora de los procesos de la organización derivada de la apropiada aplicación de las recomendaciones emanadas de dichos informes, cuya implementación estará en general fuera del ámbito de responsabilidad del personal de auditoría interna. Por consiguiente, para lograr la eficacia es básico que tales informes lleguen a quienes tengan el poder para llevar a cabo las acciones conducentes a alcanzar las mejoras propuestas.

Muchas organizaciones tienen normas precisas acerca de los destinatarios de las comunicaciones de auditoría, entre los que a veces se incluyen organismos de control gubernamentales. Otras veces, el ejecutivo de auditoría interna determina en cada según su criterio los destinatarios de un informe.

Los resultados de un trabajo de auditoría interna estarán normalmente dirigidos al directorio de la organización, y particularmente al comité de auditoría cuando este existe. Es también habitual que se haga llegar una copia a los responsables de las áreas evaluadas, aunque en algunos casos particulares puede ser desaconsejable, por ejemplo ante posibles fraudes. En todo caso, deberá procurarse que los destinatarios sean quienes tengan poder de decidir acerca de la aplicación de las medidas propuestas en la comunicación.

NORMAS RELACIONADAS CON LA DIFUSIÓN DE RESULTADOS

2440 Difusión de Resultados

El director ejecutivo de auditoría debe difundir los resultados a las partes apropiadas.

2440.A1 – El director ejecutivo de auditoría es responsable de comunicar los resultados finales a las partes que puedan asegurar que se dé a los resultados la debida consideración:

- Evaluar el riesgo potencial para la organización.
- Consultar con la alta dirección y/o el consejero legal, según corresponda.
- Controlar la difusión, restringiendo la utilización de los resultados.

2440.C1 – El director ejecutivo de auditoría es responsable de comunicar los

resultados finales de los trabajos de consultoría a los clientes.

2440.C2 — Durante los trabajos de consultoría pueden ser identificadas cuestiones referidas a gestión de riesgo, control y gobierno. En el caso de que estas cuestiones sean significativas, deberán ser comunicadas a la dirección superior y al Consejo.

CONSEJOS PARA LA PRÁCTICA

Consejo para la Práctica 2440-1 Destinatarios de los Resultados del Trabajo Consejo para la Práctica 2440-2 Comunicaciones Fuera de la Organización Consejo para la Práctica 2440-3 Comunicación de Información Delicada Dentro y Fuera de la Cadena de Mando

Original Text in English – Copyright © 2004 by The Institute of Internal Auditors

GOBIERNO CORPORATIVO

SEC: El debate para eliminar las exigencias de cumplimiento con la sección 404 de SOX para pequeñas compañías, aumenta los riesgos para el mercado

Por Daniel Gustavo Chalupowicz (*)

Pareciera en estos días que el mercado de valores de los Estados Unidos está tan ocupado en los grande números, que muchas veces solo piensa que las pérdidas por fraude son importantes y letales para la salud y la confianza de los inversores y mercados, cuando ocurren en compañías que facturan más de mil millones de dólares al año, y olvida los riesgos que trae aparejado una disminución en las exigencias de controles internos sobre la información financiera para las pequeñas compañías, cuya sumatoria de eventos o irregularidades también puede causar daño al mercado, aunque normalmente dichas compañías pasan desapercibidas en las noticias porque individualmente no parecen afectar a nadie.

Estas mismas compañías, también públicas y en los portafolios de inversores individuales e institucionales, poseen características que las hacen más susceptibles a la ocurrencia o probabilidad de fraude en la información financiera que presentan al mercado, en perjuicio del inversor, aunque sus volúmenes de negocios a menudo la dejan fuera de toda consideración, tanto en las exigencias del ente regulador bursátil como en las estadísticas que se analizan y estudian para demostrar tendencias en costos, disminuciones en las debilidades de controles internos publicadas, o consideración de los efectos deseados en la aplicación de las leyes.

Con relación a la poca atención que se presta a las compañías públicas pequeñas que cotizan en los mercados de valores de los Estados Unidos, al igual que otras compañías, deberían cumplir con todas las exigencias sobre controles internos y presentación de informes financieros que garanticen al mercado una aplicación estricta de la ley para proteger la confianza de los inversores. La SEC (Securities and Exchange Committee) ha publicado con

fecha 23 de abril el Reporte del "Advisory Committee on Smaller Public Companies" el cual aconseja eximir a las compañías pequeñas (smallcap y microcap) que cotizan de la obligatoriedad de cumplir con la sección 404 de la Ley Sarbanes-Oxley. Recordemos que dicha sección requiere a las compañías evaluar el diseño y operación de los controles internos relacionados con la presentación de la información financiera.

La propuesta había encendido el debate en la comunidad de negocios. Por un lado estaban quienes proponían dicha excepción atribuyendo menores beneficios que costos de cumplimiento para las pequeñas compañías. Los críticos del mercado y analistas bursátiles habían cuestionado la confusión que crearía un tratamiento favorable de la SEC a estas compañías.

A pesar de que parecía improbable que la SEC aceptase dicha excepción dado que la decisión se basaría mayormente en las estadísticas que muestran un costo decreciente en el cumplimiento desde la implementación de SOX hace dos años, la excepción para las compañías pequeñas podría prosperar.

Esta excepción podría ser temporaria hasta tanto se adopte un marco conceptual de control interno (COSO para pequeñas compañías) sobre la información financiera, que se adapte a sus características y necesidades.

Por otro lado ha sido publicado recientemente un trabajo de investigación llevado a cabo por una conocida revista - Compliance Week - donde se analizaron los reportes anuales 10K que las compañías públicas en los Estados Unidos presentaron a la SEC al 31 de diciembre de 2005. La investigación comprendió alrededor de 300 casos de compañías con ventas que excedieron el billón de dólares, para conocer y analizar las debilidades materiales reportadas al mercado, en el marco de la sección 404 de la Ley Sarbanes-Oxley.

De acuerdo con este trabajo, la tendencia claramente ha mostrado sustancialmente menos errores o debilidades materiales informadas por las compañías analizadas, con relación a ejercicios anteriores.

Solamente 6 compañías, o sea tan solo el 2% de la población analizada expuso en su reporte anual 10K debilidades materiales en el control interno relacionado con la información financiera.

Estas estadísticas muchas veces buscan resultados para publicar tendencias olvidando las características propias del fraude, que con anterioridad a la aparición de la Ley Sarbanes- Oxley en el año 2002, venían siendo estudiados en compañías grandes y pequeñas, hasta que el mercado dejó de prestarle atención a estas últimas.

En marzo de 1997 se publicó un estudio que tenía en cuenta las características detrás de 200 casos de fraude impulsados por la SEC que involucraban los estados financieros de 200 compañías públicas entre los años 1987 y 1997. Dichos estudios, si bien no son taxativos ni abarcativos de la totalidad de compañías que cotizan, señalan situaciones que hoy gozarían nuevamente de tratamientos diferenciales por parte de la SEC.

El fraude es un elemento realmente difícil de detectar, incluso para los mejores auditores. No obstante ello, existen conceptos y prácticas preventivas que cuando son llevadas a cabo contribuyen a minimizar sustancialmente el riesgo de fraude, aunque jamás a erradicarlo por completo.

Algunos de estos conceptos han sido identificados en un estudio llevado a cabo por el Committee of Sponsoring Organizations (COSO), en el cual se han identificado áreas clave de atención:

- Tipos de compañías y empleados involucrados en fraude;
- Naturaleza del fraude;
- Funcionamiento ineficaz del comité de auditoría y junta de directores; e
- Incentivos para cometer fraude, condición financiera y expectativa de los mercados.

Tipos de compañías y empleados involucrados en fraude

Entre los casos estudiados, la mayoría de las compañías que habían cometido fraude eran relativamente pequeñas en tamaño (menos de \$75 millones de dólares en activos o ingresos).

En el 83% de los casos, el CEO (Director Ejecutivo), CFO (Director Financiero), o ambos habían estado involucrados en los fraudes investigados.

Teniendo en cuenta estas conclusiones, los siguientes aspectos deberían ser considerados:

Tamaño de la compañía. Los equipos de auditoría que atienden compañías pequeñas deben estar particularmente atentos a una mayor probabilidad de riesgo de fraude, particularmente cuando los controles internos de la compañía son débiles. Por lo tanto, es necesario mantener un mayor escepticismo profesional durante los procesos de aceptación y evaluación de clientes.

Durante la evaluación de los controles internos, la gerencia de las pequeñas compañías puede argumentar que el tamaño reducido de las operaciones justifica la ausencia de ciertos controles internos. El ambiente de control general de la organización resulta crítico cuando los controles internos básicos no están diseñados y operando tal como fueron concebidos. El equipo de auditoría debe ser claro en cuanto a la necesidad sobre la existencia de un control interno efectivo, y si el mismo no se encuentra operando en la organización, rechazar el argumento natural de la gerencia de justificación costo/beneficio. Resulta sumamente importante promover en la gerencia una actitud positiva y pro-activa hacia la implementación de controles internos efectivos.

El tono desde arriba. Los profesionales que atienden clientes pequeños deben desarrollar una comprensión cabal del ambiente de control de la organización, comenzando por entender los tres principales factores que constituyen las causas más comunes del fraude en los estados financieros: motivación, oportunidad y actitud.

Naturaleza del fraude

Muchos fraudes habían ocurrido en oportunidad del cierre de ejercicio trimestral o anual, a menudo mediante la registración de ajustes contables u otros asientos contables por fuera del proceso normal del ciclo contable.

Alrededor del 50% de los hechos de fraude analizados involucraron la registración indebida de ingresos ficticios o la anticipación de los mismos, y otros tantos involucraron la registración indebida de activos (ficticios o sobrevaluación de los mismos). La registración indebida en cuentas de gastos y cuentas de pasivos ocurrió con menor frecuencia.

Sobre la base de estas conclusiones es importante prestar especial atención a los asientos contables registrados en oportunidad de los cierres trimestrales y anuales de las compañías, donde la gerencia tiene atributos especiales para vulnerar los controles normales del ciclo contable.

Estados financieros trimestrales y anuales

Los asientos contables inusuales o que involucran montos elevados, especialmente el reconocimiento de ingresos y valuación de activos, deben ser correctamente revisados. Se observó en el estudio que muchos fraudes habían comenzado en los estados contables trimestrales, por montos relativamente pequeños o por debajo del umbral que el auditor consideraría como material para revisar.

Fraude en el reconocimiento de ingresos

En algunos casos, los acuerdos comerciales con los clientes permiten la devolución de mercaderías o contienen términos que no permiten el reconocimiento total de las ventas, hasta tanto se cumpla con ciertas cláusulas. El reconocimiento ficticio o anticipado de ventas es una característica que a menudo ocurre en empresas que presentan estados financieros fraudulentos por lo que debe prestarse especial atención a los acuerdos firmados y las prácticas de reconocimiento de ingresos.

Fraude en el reconocimiento de activos

Muchos fraudes se relacionaron con la mala aplicación de los principios contables en la valuación de activos de la compañía, particularmente en aquellos activos cuya valuación resulta compleja o inusual como ser: los derechos sobre minerales o propiedad donada.

Oportunidades para cometer fraude: Funcionamiento inefectivo del comité de auditoría y junta de directores

El estudio efectuado por COSO también reveló lo siguiente:

- El 25% de la compañías evaluadas no tenía un comité de auditoría;
- Cuando el comité de auditoría existía, su composición era débil; la reuniones se efectuaban solamente una vez al año y muchos comités carecían de directores con especialización financiera;
- El 60% de los integrantes de la junta eran ejecutivos de la compañía o personas muy vinculadas a la misma;
- ❖ Los directores carecían de experiencia; el 40% de las compañías no tenían un solo director que prestase servicios en similares comités en otras compañías.

En función de los resultados obtenidos resulta importante prestar atención a:

- La independencia de la junta y del comité de auditoría; y
- La fortaleza de la Junta.

Incentivos para cometer fraude: Tenencia accionaria, condición financiera y expectativa de los mercados

En compañías públicas pequeñas el dueño y fundador muchas veces realiza funciones de gerente. Por lo tanto su nivel de vida se encuentra estrechamente asociado con los resultados de la compañía, y cuando estos decaen, las presiones por mantener dicho nivel aumentan.

Aún las compañías más prósperas experimentan presiones por cumplir con las expectativas del mercado de valores. El fracaso por cumplir con las expectativas penaliza la performance de la acción. El fraude destruye el valor de las compañías y la confianza de los inversores.

Las historias recientes de escándalos financieros como Enron sugieren que el costo de relajar las exigencias y controles internos sobre la información financiera pueden ser muy altos y dejar en la ruina a muchos, aunque pareciera ser que los mercados de valores están olvidando muy pronto esto cuando se trata de compañías con operaciones más pequeñas.

(*) El autor es especialista en Gobierno Corporativo en BDO-Becher & Asociados.

NOVEDADES

Nueva Guía del IIA sobre Tecnología

The Institute of Internal Auditors anunció la publicación de una nueva guía titulada Management of IT Auditing (Auditoría de la Gestión de Tecnología Informática). Esta guía, cuarta de la serie GTAG (Global Technology Audit Guide), está diseñada para directivos de auditoria con responsabilidad sobre la supervisión de las auditorías de tecnología informática, con el fin de ayudarlos a resolver cuestiones estratégicas relativas al planeamiento, realización e informe de auditorías de tecnología informática. Los puntos cubiertos son:

Definir TI

- Evaluar los riesgos relativos a TI
- Definir el universo de auditoría de TI
- Ejecutar auditorías de TI
- Gestionar la función de auditoría de TI
- Hechos emergentes

Dentro de estos puntos se incluyen recomendaciones específicas para su rápida implementación por los directores de auditoría. Esta guía, al igual que las otras GTAG, está escrita en idioma inglés. Se puede obtener más información sobre esta publicación en la página web del IIA: www.theiia.org.



Federación Latinoamericana de Auditores Internos





Normaria es un boletín electrónico editado en Buenos Aires por el Instituto de Auditores Internos de Argentina, de distribución gratuita para los socios del Instituto. Se prohíbe la reproducción total o parcial de los contenidos de Normaria sin la autorización previa del Instituto de Auditores Internos de Argentina. Las opiniones expresadas en Normaria representan los puntos de vista de los autores, y pueden diferir de las políticas y declaraciones oficiales del Instituto de Auditores Internos de Argentina, de sus Comités o de sus autoridades, o de las opiniones autorizadas por los empleadores de los autores. El editor no garantiza que los textos presentados por los autores para su publicación sean originales o inéditos.